



APRUEBA ADENDA DE
CONTRATO QUE INDICA
RESOLUCIÓN EXENTA-N° 257
ARICA, 30 ENE 2019

VISTOS:

1. Contrato de arrendamiento entre La Universidad de Tarapacá y el Gobierno Regional Tarapacá, con fecha 31 de julio de 2007, oficializado mediante Decreto Exento de la Universidad de Tarapacá N° 00.1534 de fecha 13 de agosto de 2007, y por Resolución Exenta N°453, de fecha 27 de agosto de 2007.
2. Oficio N° 4.977 del 2007, emitido por Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
3. Adenda de Contrato de Arrendamiento entre la Universidad de Tarapacá y el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 28 de enero de 2019.
4. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado;
5. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota:

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario darle aprobación a la Adenda de Contrato de Arrendamiento señalado en el numeral 3 de los Vistos, con el fin de subsanar la observación realizada por Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

RESOLUCIÓN:

1. **Apruébese** Adenda de Contrato de Arrendamiento entre la Universidad de Tarapacá y el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de fecha 28 de enero de 2019, señalado en el numeral 3 de los Vistos.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, se inserta la adenda de contrato aprobado en su totalidad, y que corresponde al siguiente tenor:

“ADENDA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Y

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

En la ciudad de Arica, a 28 de enero de 2019, comparece por una parte la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, corporación de derecho público, RUT N° 70.770.800-K, representada, por su Rector(S) don **ALFONSO DÍAZ AGUAD**, chileno, casado, Doctor en Historia, Cédula de Identidad N°8.879.842-7, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, en adelante indistintamente “el arrendador”; y por la otra, el **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, representado por el Intendente Regional(S) de Arica y Parinacota don **RAÍL GIL GONZÁLEZ**, chileno, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.024.697-K, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, en adelante indistintamente “la arrendataria”, ambos mayores de edad quienes acreditan sus personerías e identidades conforme a derecho, y exponen:

Antecedentes:

- Que, la Universidad de Tarapacá celebró contrato de arrendamiento con el Gobierno Regional Tarapacá, con fecha 31 de julio del año 2007, oficializado mediante Decreto Exento de la Universidad de Tarapacá N° 00.1534, de fecha 13 de agosto de 2007 y por Resolución exenta N° 453, de 27 de agosto de 2007.
- Conforme a la cláusula segunda del citado contrato, la Universidad habría entregado en arriendo aproximadamente 3.649,6 (tres mil seiscientos cuarenta y nueve como seis metros cuadrados), desglosados en 1.988,5 (mil novecientos ochenta y ocho coma cinco metros cuadrados), de superficie construida y de 1.661,1 (mil seiscientos sesenta y uno coma uno metros cuadrados), de superficie para estacionamientos.
- Que la renta de arrendamiento pactada fue de \$21.000.000.-
- Que, mediante Oficio N° 4.977 de 2017, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota determinó que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la Universidad de Tarapacá habrían infringido el principio de certeza jurídica en relación al contrato en cuestión, esto por cuanto el espacio destinado para uso de estacionamientos entregados por la Universidad de Tarapacá, correspondía a un bien nacional de uso público, provocando con lo anterior, una vulneración al principio de coordinación establecido en el artículo 5 inciso 2° de la Ley N°18.575 “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales del Estado”.
- Que, por consiguiente, las partes tienen en vista al celebrar el presente adenda determinar las normas por las cuales continuarán rigiéndose.

- Que, conforme lo establece la Ley N° 20.175, de 2007, que creó la Región de Arica y Parinacota, previó que las obligaciones contraídas por el Gobierno Regional de Tarapacá, cuyos efectos se cumplirían en el territorio jurisdiccional de esta nueva Región, así como las del presente contrato, corresponden al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, como se demuestra con los pagos de rentas de arrendamiento que ha efectuado aquel hasta el día de hoy.
- Finalmente, y con el fin de subsanar la observación realizada por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, las partes vienen en regularizar el contrato de arrendamiento celebrado el 31 de julio de 2007, mediante la presente adenda.

PRIMERO: Los comparecientes dejan claramente establecido que las partes del presente contrato de arrendamiento son la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, como arrendadora, y el **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, como arrendataria.

SEGUNDO: Las partes establecieron en el contrato de arrendamiento de fecha 31 de julio del año 2007, que las superficies entregadas en arriendo correspondían aproximadamente a 3.649,6 (tres mil seiscientos cuarenta y nueve como seis metros cuadrados), desglosados en 1.988,5 (mil novecientos ochenta y ocho como cinco metros cuadrados), de superficie construida y de 1.661,1 (mil seiscientos sesenta y uno como uno metros cuadrados), de superficie para estacionamientos, ubicados estos últimos en el sector denominado “la caletera”, ubicado al frontis del Gobierno Regional de Arica y Parinacota por Avenida General Velásquez N° 1.775.- siendo este sector un bien nacional de uso público. En la actualidad la arrendataria tiene la mera tenencia de los siguientes inmuebles: 1) Edificio Rectoría de la Universidad de Tarapacá; 2) Edificio Centro de Formación Técnica Tarapacá (Edificio Norte). Se excluyen del contrato los estacionamientos ubicados en el sector “la caletera”.

TERCERO: Que, con el fin de regularizar el contrato de arrendamiento en virtud del requerimiento efectuado por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, por el presente instrumento, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** se obliga a entregar, en lugar de los estacionamientos referidos en el numeral anterior, los siguientes espacios físicos para el uso de estacionamientos en favor del Gobierno Regional de Arica y Parinacota:

Ubicación	Superficie
Costado de Multicancha	100 m ²
Costado de Bodega de Química	112,5 m ²
Cancha verde denominada “La Jaula”	648 m ²
Costado Sala de Eventos Facultad de Ciencias	447 m ²
Total	1.308 m²

La Universidad de Tarapacá, se obliga además a entregar las superficies indicadas en el cuadro anterior en la forma previamente pactada, con las condiciones y adecuaciones de infraestructura idóneos para el efectivo funcionamiento de estacionamientos, realizando a favor de estos espacios las siguientes intervenciones: a) la instalación de una barrera electrónica de acceso a las áreas señaladas que permita ser controlada mediante el uso de control remoto; b) realizar una nivelación del suelo destinado a estacionamientos; c) instalación de adoquines u otro similar, que permita el correcto uso para estacionamientos. Lo anterior, constituye una condición que debe verificarse durante el mes de mayo de 2019, previo levantamiento de un “acta de entrega y recibimiento” con el que se perfeccionará el presente instrumento, firmada por los funcionarios que determinen las partes.

Que, a partir del cumplimiento de la condición que se señala en el párrafo anterior, se perfeccionará el presente instrumento. En el caso de no cumplirse la condición, se mantendrá pendiente la observación realizada por la Contraloría Regional de Arica y Parinacota hasta el completo y cabal cumplimiento de la obligación contraída por la Universidad de Tarapacá en la presente cláusula.

CUARTO: Que, en adición a lo anterior, las partes vienen a incorporar dentro de las superficies entregadas en arrendamiento, las siguientes dependencias:

- Dependencia denominada “Cafetería la Pérgola”, la que se encuentra ubicada frente al Edificio Norte donde actualmente funcionan las distintas divisiones que conforman el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
- Dependencia denominada Cihde, Centro de Investigación del Hombre del Desierto.

Estas últimas dependencias serán entregadas durante el mes de mayo de 2019, puesto que, la Universidad de Tarapacá debe desocupar dichos recintos y sus laboratorios, entregando las dependencias habilitadas para su correcto y normal uso.

En el caso de las dependencias del Cihde, las dependencias deberán estar acondicionadas para el uso de oficinas.

El Gobierno Regional determinará la destinación de dichos espacios, los que en caso de requerir algún permiso o autorización adicional, serán coordinados con la Universidad de Tarapacá para su obtención quien se compromete a acceder y colaborar a su respecto.

Las dependencias que se incorporan no generan una variación en el canon de arriendo pactado en el contrato de arrendamiento.

Finalmente, de todo lo anterior, se levantará un “acta de entrega y recibimiento” firmada por los funcionarios que determinen las partes.

QUINTO: Modifíquese el contrato de arrendamiento en su cláusula cuarta donde dice “(...) por períodos sucesivos e iguales de seis meses, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de ponerle fin (...)”, debe decir **“por períodos sucesivos e iguales de 24 meses, si**

ninguna de las partes manifiesta a la otra su voluntad de ponerle fin, mediante aviso despachado, con 12 meses de antelación al vencimiento del plazo o de cualquiera de sus renovaciones”.

SSEXTO: Elimínese del contrato de arrendamiento de la letra B) cláusula UNDÉCIMA la siguiente frase: “o la cede o subarrenda a terceros, en todo o en parte, sin autorización escrita de la arrendadora.”

SÉPTIMO: Declaran y pactan los comparecientes **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** y **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, que este último queda facultado para subarrendar o ceder el arriendo de todo o parte de los bienes que comprenden el presente contrato.

OCTAVO: Manténgase en todo lo no modificado el primitivo contrato, de fecha 31 de julio del año 2007.

NOVENO: don **RAÚL GIL GONZALEZ**, actúa en calidad de Intendente Regional (s), en virtud de lo dispuesto en la Ley 19.175, art 23 y demás normas legales. La personería del Rector(s) de la Universidad de Tarapacá don **ALFONSO DÍAZ AGUAD** consta en Decreto TRA N° 335/129/2018 de julio de 2018 de la Universidad de Tarapacá, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.

Firmado RAÚL GIL GONZALEZ, INTENDENTE(S) GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA (Posee un timbre y una firma ilegible); ALFONSO DÍAZ AGUAD, RECTOR(S) UNIVERSIDAD DE TARAPACA (posee un timbre y una firma ilegible)”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAÚL GIL GONZÁLEZ
INTENDENTE(S)
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

MP/DSH/jmg
DISTRIBUCIÓN FÍSICA:

1. Oficina de partes.

DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA:

1. Jefe DAF
2. Jefa de Gestión y Desarrollo de Personas
3. Asesor Jurídico Intendente
4. Depto. Jurídico